

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 02 de Febrero de 2026
			CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT No. 892099149-0, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, radicada mediante VITAL No. 3100089209914926007, correspondiente al NUR 261 del 21 de mayo de 2026.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía procedió a revisar la documentación de acuerdo con la lista de chequeo correspondiente el día 21 de mayo de 2026 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación que soporta la solicitud del trámite:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas o Superficiales diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Autorización del propietario o poseedor.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, así como el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Descripción del tipo de proyecto a implementar.
- Información sobre la necesidad de establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Censo de usuarios para acueductos veredales o municipales.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que el 21 de mayo de 2026 la Dirección Seccional Guainía emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS-128000009003 por valor de SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.068.750) y documento equivalente a factura por concepto de publicación con referencia PUB-16000006237 por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15.988), a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA identificada con NIT No. 892099149-0 y requirió mediante comunicación DSG-330 de fecha 21 de mayo de 2026 allegar los respectivos soportes de pago y complementar la información necesaria para continuar con el trámite.

Que el día 5 de junio de 2026, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 1 de junio de 2026.

Que mediante radicado VITAL No. 3500089209914926019, correspondiente al NUR 293 del 27 de mayo de 2026, el usuario allegó la información requerida por esta Autoridad Ambiental, aportando:

- Certificado de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Certificado de libertad y tradición o prueba idónea de posesión o tenencia del inmueble.
- Concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente para consumo humano

Que la documentación aportada fue valorada por la Profesional Especializada de la Dirección Seccional Guainía y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto DSG-058 del 11 de junio de 2026, la Dirección Seccional Guainía inició el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT No. 892099149-0, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, para el proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, y designó personal de la Dirección Seccional Guainía para realizar la visita técnica de evaluación ambiental el día 3 de julio de 2026.

Que el Auto DSG-058 del 11 de junio de 2026 fue notificado electrónicamente el mismo 11 de junio de 2026 a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA.

Que el Auto DSG-058 del 11 de junio de 2026 fue publicado en la página web de la Corporación CDA el día 11 de junio de 2026.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que la Corporación CDA realizó la fijación de aviso para intervención de terceros el día 12 de junio de 2026, el cual fue desfijado el día 26 de junio de 2026.

Que durante el término de fijación del aviso no se presentaron oposiciones ni intervenciones de terceros dentro del trámite administrativo.

Que no fue posible realizar la visita técnica programada, razón por la cual la evaluación se efectuó exclusivamente con base en la documentación aportada por el solicitante; la verificación de la localización, construcción, funcionamiento y correspondencia de las obras con los diseños aprobados se realizará posteriormente, una vez el beneficiario informe su terminación.

Que se emitió el Concepto Técnico DSG-327 del 23 de julio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

“Una vez revisada la documentación aportada para el trámite de concesión de aguas superficiales a favor de la Gobernación del Guainía, correspondiente al proyecto ‘OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA’, se concluye que es técnicamente viable dar continuidad al trámite y recomendar el otorgamiento de un caudal máximo de 4.50 L/s, con un tiempo máximo de bombeo de cinco (5) horas al día, para uso doméstico.

La viabilidad se fundamenta en una evaluación documental y queda condicionada a la construcción de las obras conforme con los diseños evaluados, la instalación y operación del sistema de medición, la implementación del PUEAA, y la posterior visita de verificación y aprobación de las obras. El uso temporal del recurso durante la construcción deberá mantenerse dentro del caudal otorgado y cesará al finalizar esta etapa.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015).

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:

Causales de caducidad

a. *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: “Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	SIGI – CDA	
	FECHA: 02 de Febrero de 2026	
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.2. del Decreto 1076 de 2015, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que, el Artículo 2.2.9.6.1.1. del del mismo Decreto, dispone: “Tasas por Utilización de Aguas”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: “ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: “Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Qué, así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 02 de Febrero de 2026
			CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

- k. Flotación de maderas;*
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.”

Que, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

“(…)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
g. Usos mineros;
h. Usos recreativos comunitarios, e
i. Usos recreativos individuales”

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, la Corporación CDA, emitió la Resolución 151 de 2025, “Por la cual se adoptan los lineamientos para el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales en la jurisdicción de la CDA y se dictan otras disposiciones”

En consecuencia la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT No. 892099149-0, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, concesión de aguas superficiales para el abastecimiento doméstico del proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, conforme a las siguientes condiciones:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio	Caudal otorgado (l/seg)	Tiempo de bombeo	Frecuencia de bombeo
Río Negro	Consumo humano y doméstico	Abastecimiento de acueducto	Acueducto de San Felipe, Cangrejo y Primero de Agosto	ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE	4,50 L/s	5 horas/día	30 días/mes

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA para el proyecto objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El titular deberá ejecutar las actividades, metas y programas establecidos en el PUEAA aprobado y mantener actualizados los soportes de su implementación para efectos de seguimiento por parte de la Corporación CDA.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar la ocupación de cauce, lechos y playas asociada a la instalación y operación de la plataforma flotante tipo barcaza y demás elementos necesarios para la captación de agua superficial del río Negro, en las coordenadas 1° 54' 59,59" N y 67° 4' 1,86" W, con las siguientes consideraciones:

- Utilizar exclusivamente el área del cauce autorizada para el anclaje de la barcaza y captación del recurso hídrico.
- Garantizar que la barcaza permanezca siempre anclada y asegurada en los puntos autorizados.
- Mantener en buen estado la balsa flotante y garantizar que no se conviertan en residuos ni representen riesgos para la navegación u otros usos del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los planos, diseños y memorias presentados para los sistemas de captación mediante plataforma flotante tipo barcaza equipada con dos (2) bombas sumergibles tipo lapicero, con potencia mínima de 5 HP y operación alternada; aducción en tubería PVC unión mecánica de 2 pulgadas, en un tramo aproximado de 100,10 m, complementada con 25 m de tubería en polietileno; tratamiento mediante aireación, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección; almacenamiento en dos (2) tanques elevados de 30.000 litros cada uno y un (1) tanque enterrado de 15.000 litros; red de distribución y macromedición tipo Woltman de 2 pulgadas.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO QUINTO: Conceder un plazo de DOCE (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para construir las obras aprobadas. Una vez terminadas, el beneficiario deberá informar por escrito a la Corporación CDA y solicitar la visita técnica de verificación. En caso de requerir tiempo adicional, deberá solicitarlo con los soportes respectivos como mínimo treinta (30) días antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar temporalmente el uso del recurso hídrico durante la ejecución de las actividades constructivas asociadas al proyecto, sin superar el caudal máximo de 4,50 L/s otorgado en el artículo primero. Esta autorización no constituye un caudal adicional ni permite destinar el agua a usos distintos de los autorizados.

PARÁGRAFO: La operación definitiva del sistema de acueducto queda condicionada a la terminación de las obras conforme con los diseños aprobados y a su posterior verificación mediante visita técnica por parte de la Corporación CDA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones por razones de conveniencia pública o por hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario queda obligado a:

- a. Instalar y mantener en funcionamiento el macromedidor aprobado.
- b. abstenerse de captar un caudal superior a 4,50 L/s y no sobrepasar los volúmenes concedidos.
- c. Llevar registros diarios de lectura del medidor, caudal (l/s), horas de bombeo/día y volumen captado (m3), y remitirlos semestralmente a la Corporación. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d. Hacer mantenimiento preventivo y correctivo al sistema para garantizar la operación continua, segura y eficiente del servicio, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- e. Reportar de forma oportuna cualquier incidente, emergencia o condición anómala que pueda afectar la continuidad, calidad o cantidad del servicio de abastecimiento.
- f. Realizar la autodeclaración de consumo de agua a más tardar el 30 de marzo de cada año, en el formato adoptado por la CDA (6. MNCA-CP-02-PR-08-FR-06 AUT_TUA), el

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	SIGI – CDA	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

cual debe ser descargado de la página web de la corporación, diligenciado y radicado en medio físico o electrónico ante la CDA.

- g. Contar con un Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua vigente y con las evidencias de la implementación del mismo.
- h. Cancelar oportunamente las facturas por seguimiento y tasa por utilización de agua.
- i. Evitar desperdicios y vertimientos no autorizados.
- j. Facilitar el ingreso del personal de la Corporación CDA, designado para realizar las labores de seguimiento.

PARÁGRAFO. Para un correcto manejo de la información, las solicitudes y respuestas de requerimientos relacionadas con el presente permiso ambiental, estos deberán ser enviados a través de la Ventanilla VITAL con destino al Expediente SUP-00008-26.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales dará lugar a las medidas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los derechos otorgados sin autorización previa de la Corporación CDA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier alteración de las condiciones impuestas deberá ser previamente solicitada y autorizada por la Corporación CDA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y Decreto 1155 de 2017 compilados en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$3,798,750) para el año 2026.

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$35.791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 16000006445
- b. Banco: BBVA
- c. Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638
- d. Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037
- e. Pago en Supergiros: CONVENIO 40382

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

(<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación CDA se reserva la facultad de revisar o modificar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando resulte necesario por variación de las condiciones consideradas para su otorgamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA reglamente el aprovechamiento de las aguas entre usuarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

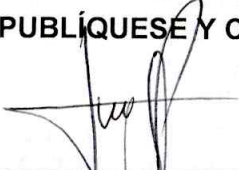
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la cancelación del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Seccional Guainía, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Inírida, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG-064
(27 DE JULIO DE 2026)**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento doméstico a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, para el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE Y CANGREJO Y CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE PRIMERO DE AGOSTO EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE SAN FELIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____